

FUNDACIÓN LA CONDAMINE

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ALCANCE TERRITORIAL, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1.-

Con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, se constituye la FUNDACIÓN LA CONDAMINE, que gozará de personalidad jurídica de derecho privado, sin finalidad de lucro, de nacionalidad ecuatoriana, y que se regulará por los presentes Estatutos, el Código Civil y las demás leyes y reglamentos que le sean aplicables.

En caso de que así lo requiera, podrá realizar actividades en otros lugares del territorio ecuatoriano, de acuerdo a su objeto y misión.

Artículo 2.-

La Fundación tendrá por objeto facilitar el desarrollo de la cooperación en el ámbito educativo entre el Ecuador y Francia, con base en los acuerdos vigentes, promoviendo las garantías de derechos a la educación en todos sus niveles a través del fortalecimiento de capacidades en el ámbito educativo. La Fundación tendrá como misión asegurar el funcionamiento de la Unidad Educativa La Condamine de Quito.

La Fundación podrá realizar actividades de voluntariado siempre que se encuentren acorde a su objeto.

Artículo 3.-

La Fundación tendrá una duración ilimitada, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

SR J

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.-

La Fundación tendrá tres (3) clases de miembros: fundadores, adherentes y honorarios, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

4.1. Son miembros fundadores quienes concurren a su fundación y que así constan en el Acta Constitutiva.

Tendrán derecho además a vetar la reforma de los Estatutos y disolución de la Fundación que fuera resuelta por la Asamblea General, sin perjuicio de que dicha reforma o disolución deba ser ratificada por el ministerio de Educación del Ecuador y la embajada de Francia en el Ecuador, en consideración a la creación de la Fundación acordada por los dos Gobiernos, ecuatoriano y francés.

4.2. Son miembros adherentes quienes, habiéndolo solicitado, fueron aceptados como tales por el Consejo de Administración.

4.3. Son miembros honorarios quienes por sus relevantes méritos o servicios prestados son declarados como tales por el Consejo de Administración.

Artículo 5.-

Serán presidentes de honor todas aquellas personas que ejercieron la presidencia de la Fundación en el pasado, calidad que la mantendrán hasta su fallecimiento o renuncia, así como su condición de miembros honorarios de la Fundación. Esta distinción es netamente honorífica.

S.R.J.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.-

Son derechos de los miembros:

- 6.1. Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación.
- 6.2. Participar en las actividades de la Fundación.
- 6.3. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General.
- 6.4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario por razones debidamente justificadas, siempre que lo solicite la tercera parte del total de miembros de la Fundación.

Artículo 7.-

Son obligaciones de los miembros:

- 7.1. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en los presentes Estatutos.
- 7.2. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas.
- 7.3. Acatar las resoluciones de los órganos de la Fundación.
- 7.4. Aceptar y cumplir las actividades o comisiones que le encomiende la Fundación.
- 7.5. Actualizar sus datos de domicilio, teléfonos y correo electrónico.
- 7.6. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 7.8. Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, reglamentos, y más normativa o resoluciones adoptadas por la Fundación, sus órganos y presidente de la misma.

SRd.

TÍTULO CUARTO

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO, EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 8.-

La condición de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas:

- 8.1. Por exclusión determinada por el Consejo de Administración.
- 8.2. Por renuncia voluntaria escrita comunicada al Consejo de Administración.
- 8.3. Por muerte, en caso de personas naturales.
- 8.4. Por extinción o disolución, en caso de personas jurídicas.

Artículo 9.-

El Consejo de Administración procederá a la exclusión de un miembro de la Fundación por incurrir en acciones u omisiones que atenten contra el objeto y misión de la Fundación, así como contra su prestigio o buen nombre.

Artículo 10.-

La condición de miembro de la Fundación se suspende en caso de que, por cualquier medio, el Consejo de Administración de la misma llegare a conocer de un hecho o acto en el que esté involucrado un miembro, relacionado a acciones u omisiones que atenten contra el objeto y misión de la Fundación, así como contra su prestigio o buen nombre. El Consejo de Administración determinará el tiempo de duración de la suspensión, el cual podrá ampliarse, según el caso.

Si transcurridos seis (6) meses desde que se dispuso la suspensión, el o los supuestos afectados no presentaren la respectiva denuncia o acción legal en contra del miembro suspendido ante las autoridades competentes, la suspensión quedará insubsistente y se reestablecerá inmediatamente su condición de miembro.

Artículo 11.-

La exclusión y suspensión de un miembro será resuelta por el Consejo de Administración, previo un procedimiento sumario que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa, que incluirá escuchar al miembro en cuestión en sesión convocada para el efecto en la que

éste podrá presentar pruebas y argumentaciones de descargo, al término de la cual, el Consejo de Administración resolverá anunciando oralmente su resolución y notificando dicha resolución al miembro respectivo, por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

Esta resolución será apelable ante la Asamblea General, dentro de los tres (3) días de haber sido notificada al miembro excluido o suspendido, apelación que deberá presentarse por escrito ante el presidente de la Fundación.

La Asamblea General resolverá la apelación en sesión convocada para el efecto, en la que se escucharán las argumentaciones del miembro apelante, al término de la cual la Asamblea General resolverá oralmente su resolución y notificará dicha resolución al miembro respectivo, por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. En apelación sólo podrá presentarse prueba que no se haya presentado ante el Consejo de Administración, por tratarse de hechos o actos producidos en forma posterior a la sesión del Consejo de Administración, o prueba a la que el miembro no pudo tener acceso a tiempo por caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar documentadamente.

La resolución de la Asamblea General no será susceptible de recurso alguno.

SR



TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

Artículo 12.-

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- 12.1. Los aportes y contribuciones de sus miembros o patrocinadores.
- 12.2. Las donaciones o contribuciones que sus miembros, patrocinadores o terceros realicen.
- 12.3. Los bienes propios, frutos o reinversiones realizadas.
- 12.4. El superávit o revalorización de los activos sociales.
- 12.5. Cualquier ingreso proveniente de su actividad.

Artículo 13.-

El patrimonio social de la Fundación será destinado única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 14.-

En caso de disolución de la Fundación su patrimonio sobrante, luego de cumplir primeramente con el pago de todas sus deudas y demás obligaciones, será destinado a la institución educativa que acordare la Asamblea General, decisión que deberá ser ratificada por el ministerio de Educación del Ecuador y el embajador de Francia en el Ecuador.

SR f.

TÍTULO SEXTO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.-

Los órganos directivos de la Fundación serán la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Artículo 16.-

La Asamblea General es el máximo órgano directivo de la Fundación. Está constituida por los miembros estatutariamente convocados y reunidos.

Artículo 17.-

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Se reunirá ordinariamente dentro del primer semestre de cada año y en forma extraordinaria en el lugar y fecha que consten en la convocatoria. La Asamblea General será convocada por el presidente de la Fundación, por su propia decisión, por resolución del Consejo de Administración o a petición expresa de al menos una tercera parte de los miembros de la Fundación; en los tres casos deberá adjuntarse el correspondiente orden del día.

Debido al objeto de la Fundación, el consejero de cooperación y acción cultural de la embajada de Francia en el Ecuador, el director general de la Unidad Educativa La Condamine, el director administrativo y financiero y el rector ecuatoriano de la misma, participarán en las sesiones de la Asamblea General con voz y sin voto.

Artículo 18.-

Las convocatorias a la Asamblea General serán realizadas por correo electrónico o entregadas físicamente, con diez (10) días calendarios de anticipación y contendrán la propuesta del orden del día y los documentos preparatorios que fueren del caso. En caso de urgencia, este plazo podrá reducirse a tres (3) días.

El presidente de la Fundación tendrá la facultad de invitar a la sesión de la Asamblea General a cualquier persona cuya presencia se considere útil.

SR f.

Artículo 19.-

Para que la Asamblea General pueda reunirse en primera convocatoria deberán concurrir a ella más de la mitad de sus miembros. Si no se obtuviere el quorum señalado, se convocará a una nueva Asamblea General que deberá realizarse en el plazo de ocho (8) días como mínimo y de quince (15) días como máximo contados desde la fecha de la sesión que no pudo realizarse, en cuyo caso la Asamblea General sesionará válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes. En caso de urgencia, este plazo podrá reducirse a tres (3) días.

Cada miembro podrá delegar por escrito o por correo electrónico a otro miembro, la capacidad de asistir a la Asamblea General y votar en su nombre. Tal delegación se dirigirá al presidente de la Fundación. Sólo procederá una delegación por cada miembro.

Artículo 20.-

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta, es decir más del cincuenta por ciento (50 %) de los miembros presentes o representados, requiriéndose de una mayoría equivalente a las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Fundación, únicamente en caso de resolución sobre la disolución de la Fundación o la reforma de estos Estatutos.

Las resoluciones se adoptarán sólo considerando los votos expresados afirmativa o negativamente por cada moción. No se considerarán las abstenciones.

Artículo 21.-

Son atribuciones de la Asamblea General:

21.1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Fundación, sus Estatutos y más leyes y normativa aplicables.

21.2. Conocer y aprobar las reformas a los Estatutos, las que podrán ser vetadas por los miembros Fundadores sin perjuicio de que dichas reformas deban ser ratificadas por el Ministerio de Educación del Ecuador y la Embajada de Francia en el Ecuador, conforme el artículo 4.1 de estos Estatutos.

21.3. Nombrar al contralor de gestión de entre los miembros de la Fundación. En caso de que luego de dos (2) sesiones de la Asamblea General no se haya logrado nombrarlo, será el Consejo de Administración el que lo nombre dentro o fuera del seno de la Fundación.

SR J.

21.4. Resolver la disolución de la Fundación y determinar el destino de su patrimonio, cumpliendo lo determinado en el artículo 14 de estos Estatutos, decisión que deberá ser ratificada por el Ministerio de Educación del Ecuador y la Embajada de Francia en el Ecuador.

21.5. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, con base en el proyecto presentado por el presidente de la Fundación.

21.6. Aprobar la rendición de cuentas presentada por el tesorero de la Fundación.

21.7. Decidir los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Consejo de Administración.

Artículo 22.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Fundación y actuará como su secretario el secretario de la Fundación.

De las sesiones de la Asamblea General deberán levantar las respectivas actas las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la Fundación después de ser aprobadas presencial o virtualmente por los miembros.

Artículo 23.-

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros, que serán designados de la siguiente manera: cuatro (4) miembros designados por el embajador de Francia en el Ecuador; dos (2) miembros designados por el ministro de Educación del Ecuador; y, uno (1) elegido por los miembros adherentes de la Fundación, mediante el proceso de elección que se detalla más adelante. Los miembros del Consejo de Administración durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados o reelegidos, según el caso, hasta por tres (3) períodos consecutivos.

Los miembros designados por el embajador de Francia en el Ecuador y por el ministro de Educación del Ecuador recibirán la calidad de miembros honorarios de la Fundación durante el ejercicio de sus funciones en el Consejo de Administración. Podrán conservar la calidad de miembros honorarios una vez terminadas sus designaciones en el Consejo de Administración mediante petición escrita dirigida al presidente de la Fundación que la someterá al Consejo de Administración para su aprobación conforme estos Estatutos.

El miembro del Consejo de Administración elegido por los miembros adherentes de la Fundación lo será durante una sesión de la Asamblea General, sea ordinaria o

extraordinaria, en la cual será electo aquel miembro que obtenga más del cincuenta por ciento (50 %) de votos válidos sin considerar las abstenciones, o si obtiene más del cuarenta por ciento (40 %) de votos, siempre que exista una diferencia de al menos diez por ciento (10 %) respecto del segundo candidato. Caso contrario, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados y será electo aquel que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de votos válidos. En todos estos casos, no se considerarán las abstenciones.

Artículo 24.-

El Consejo de Administración elegirá de entre sus siete (7) miembros a un presidente y a un tesorero, quienes serán presidente y tesorero de la Fundación, respectivamente; y a un secretario dentro o fuera de su seno, el que será secretario de la Asamblea General y por tanto de la Fundación.

El presidente designará al vicepresidente de entre los otros seis (6) miembros del Consejo de Administración, para igual período que el del presidente de tal suerte que el cambio de presidente conlleve a una nueva designación del vicepresidente.

En caso de falta temporal del presidente será reemplazado por el vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente dispondrá de un plazo de treinta (30) días para convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Administración para la designación del nuevo presidente del Consejo de Administración y por tanto de la Fundación.

Debido al objeto de la Fundación, el consejero de cooperación y acción cultural de la Embajada de Francia en el Ecuador, el director general de la Unidad Educativa La Condamine, el director administrativo y financiero y el rector ecuatoriano de la misma, participarán en las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto.

Artículo 25.-

Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

25.1. Elegir a su presidente, tesorero y secretario. El tesorero de la Fundación será obligatoriamente el de la Unidad Educativa La Condamine.

25.2. Designar a empleados y trabajadores que requieran la Fundación para su funcionamiento.

SR f.

25.3. Aprobar el presupuesto anual de la Unidad Educativa La Condamine que será presentado por su Director General y su Director Administrativo Financiero, el cual también será comunicado a la Asamblea General después de su aprobación.

25.4. Aprobar la rendición de cuentas de la Unidad Educativa La Condamine que será presentada por su Tesorero y su Director Administrativo y Financiero, la cual también será presentada a la Asamblea General después de su aprobación.

25.5. Aprobar o repudiar las donaciones que se hicieren en favor de la Fundación o de la Unidad Educativa La Condamine.

25.6. Autorizar la enajenación de bienes, de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la Fundación.

25.7. Disponer que el presidente de la Fundación convoque a Asambleas Generales extraordinarias de la Fundación, determinando la propuesta del orden del día.

25.8. Cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

25.9. Velar por que la Fundación cumpla sus fines.

25.10. Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales, sean éstos nacionales o internacionales.

25.11. Resolver sobre la admisión, exclusión, suspensión de los miembros de la Fundación.

25.12. Registrar la renuncia de los miembros de la Fundación.

25.13. Dictar los reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la Fundación, de sus dependencias y de la Unidad Educativa La Condamine.

25.14. Las demás que le correspondieren de conformidad con los presentes Estatutos o que le sean confiadas por la Asamblea General.

Artículo 26.-

El Consejo de Administración sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente cuando así lo requieran las atribuciones y deberes de dicho Consejo; o a petición de cuatro (4) de sus miembros; en todos estos casos la propuesta del orden del día y los documentos preparatorios que correspondieren deberán adjuntarse.

Las convocatorias al Consejo de Administración serán realizadas por correo electrónico o entregadas físicamente, con diez (10) días calendarios de anticipación y contendrán la propuesta del orden del día y los documentos preparatorios que fueren del caso. En caso de urgencia, este plazo podrá reducirse a tres (3) días.

Cada miembro podrá delegar por escrito o por correo electrónico a otro miembro, la capacidad de asistir al Consejo de Administración y votar en su nombre. Tal delegación se dirigirá al presidente de la Fundación. Sólo procederá una delegación por cada miembro.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación de sus miembros sobre cualquier resolución; tendrá además la facultad de invitar a cualquier persona cuya presencia se considere útil.

De las sesiones del Consejo de Administración se levantarán las respectivas actas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario luego de la aprobación de los miembros.

SR

f.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.-

Son deberes y derechos del presidente de la Fundación:

27.1. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será reemplazado temporalmente por el vicepresidente conforme lo previsto en el artículo 28 de estos Estatutos.

27.2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación La Condamine y a la Unidad Educativa La Condamine.

27.3. Designar al vicepresidente del Consejo de Administración y de la Asamblea General, y por tanto de la Fundación, cuyo período corresponde siempre al mismo que el del presidente. El cambio de presidente, cualquiera que sea el motivo de dicho cambio, conlleva a una nueva designación de vicepresidente. De igual forma, el presidente podrá proceder al cambio de vicepresidente cuando lo considere oportuno.

27.4. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

27.5. Obtener autorización del Consejo de Administración para los contratos de enajenación o gravamen de bienes de propiedad de la Fundación o de la Unidad Educativa La Condamine.

27.6. Delegar al vicepresidente parte de sus atribuciones, si para ello fuere expresamente autorizado por el Consejo de Administración.

27.7. Las demás previstas en estos Estatutos, en los reglamentos de la Fundación, o que le fueren asignadas por el Consejo de Administración.

SR +

TÍTULO OCTAVO

DEL VICEPRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.-

Son deberes y derechos del vicepresidente de la Fundación:

28.1. Reemplazar al presidente de la Fundación, en caso de falta temporal de este último.

28.2. En caso de ausencia definitiva del presidente, convocar en el plazo máximo de treinta (30) días, a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración para la designación del nuevo presidente de la Fundación.

28.3. Ejercer las atribuciones que le delegue el presidente de la Fundación, con la autorización previa del Consejo de Administración.

TÍTULO NOVENO

DEL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.-

Son deberes y atribuciones del secretario:

29.1. Mantener actualizado el registro de los miembros de la Fundación.

29.2. Levantar y certificar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, firmarlas junto con el presidente una vez que las mismas sean aprobadas, y transmitir las a los miembros.

29.3. Las demás determinadas en estos Estatutos.

SR f

TÍTULO DÉCIMO

DEL TESORERO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.-

Son deberes y atribuciones del tesorero:

30.1. Preparar el presupuesto y llevar la contabilidad de la Fundación.

30.2. Cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales de la Fundación dentro del ámbito de sus funciones.

30.3. Velar por la ejecución de los gastos e ingresos de la Fundación.

30.4. Preparar y presentar ante la Asamblea General la rendición de cuentas de la Fundación.

30.5. Cumplir con las actividades de tesorero de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades de tesorero de la Unidad Educativa la Condamine conforme lo dispuesto en el artículo 25.1 de estos Estatutos y que se determinan en la organización general de dicha Unidad Educativa.

30.6. Cumplir con los encargos que le encomienden la Asamblea General o el Consejo de Administración.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL CONTRALOR DE GESTIÓN

Artículo 31.-

El contralor de gestión de la Fundación será nombrado por la Asamblea General o por el Consejo de Administración en los casos previstos en el artículo 21.3 de estos Estatutos. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado hasta por tres (3) períodos consecutivos.

Artículo 32.-

Son deberes y derechos del contralor de gestión:

SR f.

32.1. Presentar una vez al año a la Asamblea General un informe sobre la marcha financiero-administrativa de la Fundación y de la Unidad Educativa La Condamine.

32.2. Recomendar al Consejo de Administración que se cumplan las acciones que estime necesarias para corregir aquellos asuntos que considere deban modificarse en la marcha financiero-administrativa de la Fundación y de la Unidad Educativa La Condamine.

32.3. Participar con voz sin voto en las sesiones del Consejo de Administración.

32.4. Cumplir los encargos que le encomienden la Asamblea General o el Consejo de Administración.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.-

Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en dos sesiones realizadas en días distintos y aprobada la reforma en la segunda sesión con una mayoría equivalente a las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Fundación. Los miembros fundadores tendrán derecho a vetar la reforma de los Estatutos sin perjuicio de que dicha reforma deba ser ratificada por el Ministerio de Educación del Ecuador y la Embajada de Francia en el Ecuador, conforme el artículo 4.1 de estos Estatutos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.-

La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

34.1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General.

34.2. Por las demás causas establecidas en la ley.

SR +

Para que se resuelva la disolución por voluntad de sus miembros, deberá contarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros, en sesión convocada expresamente para el efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio al que tengan acceso sus miembros, escogiéndose el medio que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador.

Los miembros fundadores tendrán derecho a vetar la disolución de la Fundación; sin perjuicio de que dicha disolución deba ser ratificada por el Ministerio de Educación del Ecuador y la Embajada de Francia en el Ecuador, conforme el artículo 4.1. de estos Estatutos.

Artículo 35.-

Para las tareas de liquidación, el Liquidador tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.

Artículo 36.-

Los bienes de la Fundación tendrán el destino señalado en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Estos Estatutos fueron aprobados durante las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de la Fundación los días 22 y 25 de marzo de 2021.

Dado en Quito, D.M., a los 25 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



MARIE-GABRIELLE JARA FAURE
PRESIDENTA





JOSÉ STALYN RUALES CORZO
SECRETARIO



